

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 36

COMISION DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 26 de marzo de 2002

Término del artículo 113: 9 de abril de 2002

SUMARIO: **Personas** con disminución visual total o parcial que se encuentren acompañadas de perros guía. Adopción de medidas para garantizar su derecho de acceso a todo lugar físico y cuestiones conexas. **Orozco y otros** (7.122-D.-2001.)

Dictamen de comisión

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Orozco y otros señores diputados sobre derechos de las personas con disminución visual total o parcial, que se encuentren acompañadas de perros guía; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de marzo de 2002.

*Teresa H. Ferrari. – María E. Herzovich.
– Graciela Gastañaga. – Nora A.
Chiacchio. – Fabián De Nuccio. –
Dante O. Canevarolo. – Norma Goy. –
María T. Lernoud. – Miguel A.
Mastrogiácomo. – Miguel R. Mukdise.
– Marta L. Osorio. – Blanca I. Osuna.
– Víctor Peláez. – Claudio H. Pérez
Martínez. – Juan D. Pinto Bruchmann.
– Ovidio O. Zúñiga.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a todo lugar físico a las personas con disminución visual total y/o parcial que se encuentren acompañadas de “perros guía”.

Art. 2° – *Sujetos*. Toda persona con deficiencia visual total y/o parcial que se encuentre acompañada de perros guía, tiene el derecho de acceder, deambular y permanecer, de acuerdo a la presente ley, a alojamientos y establecimientos turísticos, a locales comerciales, a centros oficiales, a centros de ocio

y tiempo libre, a centros deportivos y culturales, a centros de enseñanza pública o privada, a centros religiosos, a centros sanitarios y asistenciales; así como también, a todo transporte público o privado de pasajeros, terrestre, ferroviario, marítimo o fluvial, y aéreo; y a las diversas áreas reservadas a uso público en las correspondientes terminales o estaciones que utilicen los diversos medios de transportes mencionados.

Art. 3° – *Consideración de perros guía*. Se considerarán perros guía para la presente ley a aquellos perros que hayan sido adiestrados en escuelas especializadas, nacionales e internacionales debidamente reconocidas por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guía; para el acompañamiento, la conducción y la ayuda a las personas que padecen deficiencia visual.

Art. 4° – *Identificación*. Los perros-guía deberán estar identificado como tal mediante el uso de un distintivo de carácter oficial, que deben llevar los perros en lugar visible. Dicho distintivo como su otorgamiento se determinará por vía reglamentaria.

Art. 5° – *Derecho de admisión*. Lo dispuesto en la presente ley prevalecerá en todo los casos sobre cualquier prescripción particular o autorizada del derecho de admisión o prohibición de entrada y permanencia de animales en general, tanto en los transportes, locales e inmuebles públicos como en los que siendo privados estén abiertos al público en general, conforme se establece en el artículo 2°.

Art. 6° – *Gastos*. El acceso del perro guía a que se refiere el artículo 2° no supondrá gasto adicional alguno para su usuario, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.

Art. 7° – *Condiciones higiénico-sanitarias*. Para la obtención de la condición de perro guía será indispensable acreditar que el animal no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre, entendiéndose

do como tales las incluidas en el cuadro de antroponosis estimadas endémicas en cada concreto momento.

Para acreditar la carencia de tales enfermedades será preciso el reconocimiento del perro guía por veterinarios matriculados y habilitados en ejercicio, los cuales expedirán la certificación correspondiente, conforme lo determine su reglamentación.

Art. 8° – *Obligaciones del titular.* Todo titular de perro-guía deberá portar consigo en todo momento la documentación oficial que acredita el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en el artículo 7° *in fine*.

Las personas con deficiencia visual que estén acompañadas de perro guía al ingresar, deambular o permanecer en aquellos lugares comprendidos en el artículo 2° de la presente ley, estarán obligados a exhibir en cada ocasión en que así se les requiera, por parte de las personas físicas o jurídicas que organicen o exploten las actividades de los establecimientos y transportes enmarcados en el artículo 2° de la presente ley, y por las personas titulares de las correspondientes licencias o, en su caso, por los responsables de dichos lugares, la documentación que acredite la condición del animal como perro guía y su situación higiénico-sanitaria.

En aquellos lugares comprendidos en el artículo 2° de la presente ley, los perros guía deberán permanecer junto al deficiente visual, debidamente sujetos por éste y provistos de bozal, que deberá ser colocado a requerimiento de los responsables mencionados en el párrafo anterior del presente artículo.

Art. 9° – *Sujetos responsables.* Los titulares de perros guía son responsables del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que puedan ocasionar a terceros de acuerdo a lo que al efecto se establece en el Código Civil argentino; además, deberá contratar una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora para cubrir eventuales daños a terceros causados por los perros guía.

Art. 10. – *Régimen sancionador.* Para garantizar el efectivo cumplimiento del objeto de la presente ley deberá establecerse en la reglamentación un régimen sancionador.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge A. Orozco. – Marcela Bordenave. – Víctor Fayad. – Teresa H. Ferrari. – María E. Herzovich. – Alejandro M. Nieva.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de ley del señor diputado Orozco y otros señores diputados, sobre los derechos de las personas con disminución visual total o parcial que

se encuentren acompañados por perros guías, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resultan innecesarios agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Teresa H. Ferrari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

A pesar de los grandes avances tecnológicos en materia de ayudas técnicas en el desplazamiento y la movilidad de las personas no videntes, el perro guía es la forma más eficiente y confortable utilizada en todo el mundo.

Es importante conocer que para la persona ciega con quien convive permanentemente y para quien trabaja, el perro guía representa algo más que sus ojos, puesto que le aporta mayor grado de independencia, libertad, autonomía personal y posibilidades de integración social.

El perro guía es capaz de lograr que el no vidente se desplace de manera autónoma, segura, evitando obstáculos de todo tipo, incrementando la velocidad en sus trayectos y disminuyendo la tensión nerviosa y la fatiga.

Se ha determinado que el perro guía contribuye a una mayor comunicación entre el usuario y la sociedad; es un estímulo permanente de nuevas actividades y proyectos, abriendo nuevos horizontes en la vida del invidente.

En la actualidad, la utilización de perros guía supone para el usuario enfrentarse a situaciones donde se les niega el ingreso a lugares públicos o privados de uso público y al transporte público de pasajeros, aplicándose un discriminativo “derecho de admisión”.

El camino hacia la integración de los deficientes visuales que se movilizan acompañados de perros guía, no obstante, es difícil y las dificultades provienen no sólo de los factores internos inherentes a la propia discapacidad, sino de otros factores externos provocados por la falta de adecuación de nuestra infraestructura social, que se traduce al mismo tiempo en una falta de sensibilización de la sociedad por las necesidades y posibilidades reales de integración de los discapacitados que imposibilitan en muchos casos el ejercicio efectivo de sus derechos.

El perro guía no es un animal común, ya que su preparación para el trabajo de permanente compañero de una persona invidente es altamente intensiva y minuciosa, de modo tal que tenga un comportamiento adecuado en todo momento y circunstancia.

La preparación del perro guía consta de varias etapas que comienzan con la selección del cachorro y su crianza hasta el año de vida en una familia adoptiva que lo preparara para la convivencia en el

hogar, el reconocimiento de los espacios urbanos, la circulación entre personas, el tránsito de vehículos y otras situaciones de la vida cotidiana.

Al año de vida, el perro vuelve a pasar una serie de tests para comprobar si el animal es apto para comenzar la siguiente etapa de preparación. Esta etapa consta de una instrucción de unos 5 meses en una escuela de perros guía que deberá estar reconocida y habilitada como tal por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guía, máximo órgano rector de esta actividad a nivel internacional.

Posteriormente a esta etapa, se selecciona al invidente que mejor se adapte al perro y viceversa, debiendo comenzar ambos un entrenamiento específico en las instalaciones de la escuela y alrededores para la adaptación mutua a las diferentes situaciones cotidianas.

Una vez cumplimentada esta etapa, continúa el entrenamiento bajo la supervisión del equipo de instructores de la escuela, tanto en el hogar del invidente como en los diferentes espacios físicos urbanos por donde se debe movilizar cotidianamente.

Cuando el perro reconozca los diferentes elementos del hogar, así como las paradas de ómnibus, cabinas telefónicas, accesos a edificios diversos y

obstáculos en la vía pública, estará finalmente preparado como perro guía.

Esta ley cuenta con importantes antecedentes de aplicación en diferentes países e incluso en nuestro país: el decreto 5.417/64 hace referencia a que los invidentes podrán viajar en los servicios ferroviarios acompañados de sus perros guía. Asimismo, la resolución 533/83 del MOSP hace referencia, en su capítulo tercero, a que las personas invidentes podrán viajar en transporte público de pasajeros por automotor y en ferrocarriles acompañados de sus perros guía.

Recientemente se puso en marcha la selección de invidentes de nuestro país que serán beneficiarios de la entrega de perros guía donados por la Escuela de Perros Guía "Leader Dogs" de EE.UU. y en cuyo programa participa el Club de Leones.

Por los fundamentos precedentemente expuestos es que solicitamos, señor presidente, su correspondiente aprobación.

Jorge A. Orozco. – Marcela Bordenave. – Víctor Fayad. – Teresa H. Ferrari. – María E. Herzovich. – Alejandro M. Nieva.